

ACTAS Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

VOLUMEN 8 - 2012

EFFECTOS DE LAS TASAS DE PRECIOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO ECONÓMICO DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES. CASTILLA EN LA BAJA EDAD MEDIA *

Effects of prices regulation on peasant economic behavior in late medieval Castille

Octavio Colombo

Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de La Plata

Fecha de Recepción: Agosto 2012

Fecha de Aceptación: Octubre 2012

RESUMEN: El trabajo se propone cuestionar la incidencia que normalmente se atribuye al movimiento de los precios como determinante de las opciones de producción del campesino. La historiografía afín a este postulado suele deducir del mismo el presunto impacto negativo de las tasas oficiales de precios, en tanto éstas habrían tenido el efecto de provocar una reducción de la producción y consiguientemente de la oferta de bienes. Como ejemplos concretos, se analizan las tasas de precios de mediados del siglo XIII y algunas referencias documentales de la crisis de subsistencia de principios del siglo XVI. Cuestionando la utilidad de la noción de agente económico derivada de la teoría ortodoxa, se concluye destacando por contraste la diferencia entre la lógica de consumo propia del productor medio y la lógica de valorización que caracteriza a los sectores dedicados al comercio especulativo.

PALABRAS CLAVE: Campesinado – Mercados locales – Regulación de Precios - Feudalismo

ABSTRACT: This work aims to question the incidence that normally is attributed to the movement of prices as a determinant of peasant production option. Historiography usually related to this postulate deduction of the alleged negative impact of price policy rates, as they would have had the effect of cause a reduction of production and consequently of the supply of goods. As specific examples, we analyze prices rates from the middle of the 13th century and some documentary references of subsistence crisis from the beginning of the 16th century. Questioning the usefulness of the concept of economic agent derivate of the orthodox theory it is concluded highlighting by contrast the difference between the logic of consumption feature of media producer and the logic of valorization that characterizes the sectors dedicated to speculative trade.

KEY WORD: Peasantry – Local Markets – Regulation of prices – Feudalism

* Este trabajo es una reelaboración de la ponencia presentada en el IV Encuentro de Actualización y Discusión “Aspectos económicos de la España medieval”, organizado por el Instituto de Historia Antigua y Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, celebrado en agosto de 2012.

El objetivo de esta ponencia es poner en discusión algunos supuestos implícitos que se pueden encontrar en la historiografía medieval sobre el comportamiento económico de los pequeños productores agrarios. En particular, se cuestiona la incidencia que normalmente se atribuye al movimiento de los precios como determinante de las opciones de producción del campesino. Este postulado suele ser especialmente relevante en el análisis historiográfico del impacto negativo de las tasas oficiales de precios, en tanto éstas habrían tenido el efecto de provocar una reducción de la producción y consiguientemente de la oferta de bienes.

Veremos entonces unos pocos documentos puntuales que usualmente se utilizan para sustentar este diagnóstico, intentando mostrar que los mismos admiten interpretaciones alternativas. Primero haremos mención a las tasas de precios de mediados del siglo XIII y a la Crónica de Alfonso X, que normalmente se cita como demostración del postulado que estamos criticando. Luego analizaremos algunas referencias documentales de la crisis de subsistencia de principios del siglo XVI, coyuntura en la que se considera que la tasa del precio del grano de 1502 habría sido una causa principal, provocando la escasez al imponer bajos precios a los productos agrarios.

Con este breve recorrido, se pretende poner en discusión la utilidad de la noción de agente económico para el estudio del comportamiento del campesino en la baja Edad Media castellana, destacando por contraste la diferencia entre la lógica de consumo propia del productor medio y la lógica de valorización que caracteriza a los sectores dedicados al comercio especulativo.

Tal vez ningún otro aspecto de la política de los monarcas castellanos medievales haya sido tan censurado por los historiadores como los ordenamientos de precios. El intento de controlar el movimiento del mercado ha sido repetidamente considerado no sólo inútil sino también pernicioso. Ya en el siglo XIX, el estudio pionero de Manuel Colmeiro sobre la materia calificaba a las tasas de precios como “uno de los errores económicos que con más frecuencia se cometieron en la edad media”, sólo explicable por la facilidad con que los monarcas cedían a los “insensatos clamores del pueblo”¹. García Rámila, aun cuando reconoce que “quizás de un modo momentáneo, conseguirían abaratar los precios”, considera que tales disposiciones “asfixiarían pronto la producción y entorpecerían, a ojos vistas, la industria, pues antes como ahora el que produce busca su recompensa”². Sánchez Albornoz, por su parte, dando por descontado el fracaso de la política de precios de Alfonso X, lo indulta porque al menos sus medidas contra cofradías y monopolios demuestran que su intención era “salvaguardar la industria libre y el comercio libre”³. Valdeón Baruque considera que los precios de los ordenamientos eran “ficticios”, aunque reconoce que al menos la tasa de 1369 “en conjunto alivió la situación” inflacionaria⁴. Pounds resumen la opinión dominante cuando, en su compendio de historia económica medieval, afirma que el control de precios es “bastante difícil” en cualquier sociedad, pero más aun en la Edad Media, “cuando apenas se comprendían las fuerzas impersonales del mercado”⁵.

¹ COLMEIRO, M., *Historia de la economía política en España*, dos Tomos, Madrid, 1863, T. I, pp. 359 y 362, respectivamente.

² GARCÍA RÁMILA, I., “Ordenamiento de posturas y otros capítulos generales otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X”, *Hispania*, nº XIX, abril-junio 1945, pp. 193-4.

³ SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *España, un enigma histórico*, Barcelona, 1973, T. II, p. 131.

⁴ VALDEÓN BARUQUE, J., *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966, pp. 42 y 341, respectivamente.

⁵ POUNDS, N. J. G., *Historia económica de la Europa medieval*, Barcelona, 1987, p. 505.

En juicios de esta naturaleza subyace la concepción liberal según la cual el libre movimiento de los precios los adecuará espontáneamente al nivel en el cual garanticen la distribución más eficiente de los recursos. Toda intervención exógena que pretenda fijarlos a un nivel inferior no hará más que empeorar las cosas: eliminando el estímulo a la producción, provocará una escasez general que culminará alimentando el proceso inflacionario.

Aunque se caracterice por un derrotero propio, la renovación historiográfica de las últimas dos décadas corre el riesgo de terminar confluyendo en ciertos puntos fundamentales con esta perspectiva liberal tradicional. En efecto, se ha operado un cambio sustancial en nuestra concepción de la economía y la sociedad medieval, lo que Dyer no duda en denominar como una “nueva Edad Media” por contraste con la visión pesimista que había predominado anteriormente⁶. Desde la década de 1990 en adelante, la historiografía económica ha ido consolidando una visión dinámica del mundo rural medieval, con especial énfasis en los efectos favorables que habría tenido el incremento de la comercialización y la expansión de los mercados locales y regionales⁷.

Consustancial a esta tendencia es la re-evaluación del comportamiento económico del campesinado en términos de su actitud positiva frente al mercado y su disposición a aprovechar las ventajas económicas que se le presentaran, al menos en lo que hace a los sectores medios y altos. Concebido entonces el comportamiento de los productores, por contraste con el enfoque chayanoviano, como favorablemente dispuesto frente a los estímulos mercantiles, resulta lógica la evaluación negativa de las políticas de control de los precios en tanto disposiciones que reducen o anulan los incentivos al aumento de la producción o a la especialización de la misma por parte de los campesinos. De esta forma, y aunque el nuevo enfoque contenga aspectos novedosos y sumamente rescatables, en este punto tiende naturalmente a confluir con la interpretación clásica que ya hemos comentado.

Tal interpretación cuenta con una referencia documental privilegiada y profusamente citada, que parece avalarla textualmente. Según su Crónica, ante las quejas por el encarecimiento de los bienes, Alfonso X decidió *poner prescio a todas las cosas*, pero el experimento terminó en un estrepitoso fracaso:

*E como quier que ante desto los homes avian muy grave de las poder aver, oviéronlas muy peor despues, por quanto los mercadores e los otros homes que las tenian de vender guardábanlas, que las non querian mostrar. E por esto todas las gentes viéronse en gran afincamiento; sobre lo que el Rey ovo de tirar los cotos, e mandó que las cosas se vendiesen libremente por los prescios que fuese avenido entre las partes.*⁸

El relato parece adecuarse tan estrechamente a la crítica moderna que deberíamos considerarlo una prueba de la validez de los postulados de la economía ortodoxa

⁶ DYER, C., *An Age of Transition? Economy and Society in England in the Later Middle Ages*, Oxford, Clarendon Press, 2005.

⁷ La llamada “tesis de la comercialización” fue especialmente difundida en la historiografía inglesa por BRITNELL, R., *The Commercialisation of English Society, 1000-1500*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993. Véase al respecto HATCHER, J., y BAILEY, M., *Modelling the Middle Ages. The History and Theory of England's Economic Development*, Oxford, Oxford University Press, 2001, Cap. 3; DYER, Ch. y SCHOFIELD, Ph., “Estudios recientes sobre la historia agraria y rural medieval británica”, en Alfonso, I. (ed.), *La historia rural de las sociedades medievales europeas*, Valencia, PUV, 2008.

⁸ *Crónica de Alfonso X*, BAE, Tomo LXVI, Madrid, 1953, Cap. v, 1256, p. 6.

contemporánea. Sin embargo, la narración de la Crónica requiere un análisis más minucioso. Ante todo, puntualicemos lo incierto del acontecimiento al que refiere. Las Cortes convocadas por Alfonso X expidieron tasas en 1252 y 1268, pero el relato de la Crónica corresponde al año 1256 (y, dicho sea de paso, no menciona ninguna de las otras dos tasas de las que sí tenemos conocimiento inobjetable). Evidentemente, se trata de un ordenamiento distinto, que sólo conocemos por confusos comentarios indirectos. Sobre la base de las afirmaciones de Colmenares se ha especulado que podría tratarse de una tasa promulgada en las Cortes de Segovia de 1256. En rigor, sin embargo, dicho autor no hace más que confirmar la realización de la reunión de Segovia a partir de otros documentos y añadir a continuación una reseña del relato de la Crónica sobre la fallida tasa de precios, sin demostrar que ésta hubiera sido promulgada en esa ocasión, ni que otro documento diera cuenta de su existencia, además de la Crónica⁹. Los únicos autores que afirman haber visto el documento original en el siglo XVIII señalan la existencia de las Cortes de Segovia y luego agregan: “En el mismo año estando Don Alonso en Sevilla arregló un Ordenamiento para poner justo precio a los comestibles y artefactos, de que tenemos copia y es de suma curiosidad”, observación escueta pero que no deja dudas acerca de que la tasa no fue sancionada por las Cortes¹⁰. Las alternativas restantes, entonces, son dos: o bien se trató de una tasa confeccionada por el Consejo real en Sevilla, probablemente en relación con la acuñación de baja ley de la llamada moneda de los “burgaleses”, nunca aprobada por las Cortes y rápidamente desechada¹¹; o bien que se trató de una postura local otorgada a Sevilla y que el cronista de Alfonso X habría confundido con un ordenamiento general¹².

Sea como fuere, e incluso más allá de que lo dicho relativiza bastante la veracidad del relato, la interpretación del citado pasaje de la Crónica en términos de una confirmación de los postulados de la economía ortodoxa presenta algunos puntos discutibles. Hay que señalar, en este sentido, que la crítica liberal a las tasas de precios se basa en un razonamiento circular. Se da por supuesto que los precios libres garantizan la más eficiente asignación de los recursos productivos, a través de las decisiones racionales que inducen en los agentes económicos. Luego se observa que el poder político fija precios distintos. Por lo tanto, la necesidad lógica obliga a concluir que estos precios políticos, en la medida en que difieren de los precios libres, son por definición: o bien perjudiciales, porque inducirán a los actores a asignar los recursos de manera ineficiente, o bien inútiles, si las fuerzas impersonales del mercado logran la supremacía. Todo el razonamiento está contenido en una premisa cuya verdad se considera inobjetable, y que ni siquiera requiere referencia contextual o histórica alguna.

Sin embargo, resulta ilegítimo suponer que en una economía no capitalista y que presenta una mercantilización incompleta o parcial de los recursos, los precios desempeñen el mismo papel y tengan el mismo significado que en la sociedad contemporánea. En especial,

⁹ COLMENARES, D., *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1846, Tomo II, pp. 42-3.

¹⁰ ASSO, I. J., Y MANUEL, M., *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 7^o ed., 1806, Tomo I, p. LX.

¹¹ MARICHALAR, A. Y MANRIQUE, C., *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho Civil de España*, Madrid, 1862, Tomo III, pp. 79-82, quienes citan el preámbulo del documento sin que podamos saber si tuvieron a la vista copia fiel y completa del mismo, afirman que el ordenamiento fue realizado por el Consejo real en febrero de 1256, en Sevilla, y que es “probable” (p. 81) que hubiera sido llevado a las Cortes de Segovia, en julio del mismo año, para su ratificación, pero sin aportar sobre esto último prueba alguna.

¹² Como parece opinar COLMEIRO, *Historia de la economía política*, p. 362, que incluso duda de la existencia de las Cortes de Segovia.

como han demostrado Marx, Polanyi o Chayanov entre otros, para las sociedades precapitalistas de ninguna forma puede darse por descontado que el movimiento de los precios determine las opciones de producción. De hecho, cuando el objetivo es provocar un movimiento determinado en la producción, el monarca no modifica los precios para inducir el comportamiento de los productores, sino que toma medidas coactivas directas. En 1329, por ejemplo, para fomentar por razones militares la cría de caballos en el reino, Alfonso XI, en lugar de aumentar sus precios para aumentar las ganancias de tal actividad, dispuso lo siguiente:

*que todos los omes del su señorío que quisiesen andar en bestias, que andoviesen en caballos, o en rocines; et qualquier que andoviese en mulo o en mula, que la perdiese, et que pechase al Rey una quantía de dineros en pena*¹³.

El caso es un ejemplo de cómo las medidas orientadas a impactar en la producción no descansan en la incierta mediación del mercado. Para los productores con acceso directo a los medios de producción y orientados a la subsistencia, el movimiento de los términos de intercambio puede tener consecuencias diversas y de variable magnitud, pero no es razonable suponer de antemano que la fijación de precios bajos determinaría una interrupción del proceso productivo, como ocurre en el caso de una economía capitalista cuya razón de ser es la obtención de ganancia.

La Crónica de Alfonso X que estamos discutiendo, de hecho, no dice que los productores hayan abandonado sus labores, ni que los precios bajos hubieran provocado una escasez objetiva de bienes, sino que *los mercadores e los otros homes que las tenían de vender guardábanlas, que las non querían mostrar*, es decir, que aquéllos sectores dedicados al comercio cuyo objetivo era obtener una ganancia monetaria en la circulación acapararon los bienes provocando una escasez artificial¹⁴. Que esta estrategia de obturar los circuitos mercantiles eventualmente haya dado resultado, obligando a la anulación de la tasa, no quiere decir que los precios libres fueran más eficientes, sino tan sólo que, para algunos sectores, eran más lucrativos, siendo perjudiciales en idéntica medida para otros. El conflicto en torno a los precios no es un enfrentamiento entre la eficiencia en abstracto y el intervencionismo irracional, sino entre intereses sociales antagónicos. Aquí se nos presenta el contraste entre una lógica de consumo propia de la pequeña producción campesina y una lógica de valorización de los sectores dedicados al comercio que sí tienen posibilidades de desarrollar prácticas de acumulación obturando los canales de la circulación.

La resonancia modernista de la Crónica, en definitiva, proviene de la afirmación según la cual una vez abolida la tasa se *mandó que las cosas se vendiesen libremente por los precios que fuese avenido entre las partes*. Es natural que el adverbio “libremente” colme las expectativas de la interpretación liberal, demostrando la existencia transhistórica de la ‘mano invisible’ y de los postulados básicos de la microeconomía. Tal vez resulte excesivo, sin embargo, hacer descansar toda una concepción histórica en el significado pretendidamente diáfano e inmediato de esta afirmación. En un sentido textual, el relato sólo indica que los

¹³ *Crónica de Alfonso XI*, BAE, Tomo LXVI, Madrid, 1953, Cap. XCIII (año1329), p. 228. Tan efectiva fue la medida que por los dos años que duró el ordenamiento se abandonó la cría de mulas en toda la tierra.

¹⁴ Cuando los precios se disparan por una escasez objetiva de viandas, como ocurre con frecuencia a causa de las concentraciones de tropas, el monarca no intenta controlar los precios sino garantizar el abasto; véase por ejemplo la Crónica de Alfonso XI, Cap. CXX, 1331; y Caps. CCXCIX, CCCXII y CCCXXV, 1343.

ordenamientos regios son las únicas disposiciones legales que regulan los intercambios, por lo cual, abolida la tasa, el precio surgiría del acuerdo entre las partes. En otras ocasiones encontramos expresiones similares: en las Cortes de 1258, por ejemplo, al prohibir los acuerdos monopólicos de comerciantes y artesanos, se manda *que uenda cadauno so mester como mejor pudiere*¹⁵. Los fueros locales también contienen disposiciones de este tenor. ¿Indica esto la existencia de precios “libres” en el sentido en que lo pretende la economía neoclásica? Hay que recordar que en tal concepción, el movimiento libre de los precios es sólo un medio que tiene por objetivo alcanzar el punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. La intersección entre la curva de la demanda, compuesta por la sumatoria de todas las demandas individuales y con una relación inversa entre cantidad y precio, y la curva de la oferta, compuesta por la sumatoria de todas las ofertas individuales y donde la cantidad aumenta en relación directa al precio, establece un precio único de equilibrio para cada valor de uso. Los intercambios se realizarán entonces a ese precio y sólo a ese, el único que garantiza una asignación óptima de los recursos. Sólo en este escenario, la determinación “libre” del precio cumple los requisitos de eficiencia que pretende la teoría ortodoxa.

Pero aun dejando de lado las críticas que se podrían hacer a esta concepción como tal, resulta injustificado asimilar esta explicación a las referencias documentales que estamos analizando. Cuando se manda que cada uno venda *como mejor pudiere, o por los precios que fuese avenido entre las partes*, lo que se trasluce es más bien la inexistencia de un precio único, libremente determinado, para todas y cada una de las transacciones. Una interpretación histórica más sensible indicaría que en una economía parcialmente mercantilizada no se enfrentan la demanda global con la oferta global para establecer un precio único de equilibrio, sino demandantes y oferentes individuales que “se avienen” en cada operación singular, es decir, que negocian en función de su posición de fuerzas relativa en cada transacción. Tal situación, que permitiría la existencia de una pluralidad de precios particulares para cada valor de uso (en el límite, tantos como transacciones existieran), constituye la negación misma del funcionamiento pretendidamente equilibrado y eficiente del libre mercado.

En estas condiciones de indeterminación de los precios, el regateo y la puja en el mercado deben ser entendidos en el marco de la relación de fuerzas entre distintos sectores sociales, no como la materialización de una abstracta eficiencia económica, sino como una forma concreta que adquiere la lucha por la apropiación del producto. La existencia de una lógica de valorización en conflicto crónico con las condiciones de reproducción simple del campesino está debidamente documentada.

Como se explica en las Cortes de 1425:

*por quanto en muchas çibdades e villas e logares delos mis rregnos se auian entremetido e entremetian muchas personas cabdalosas aconprar pan, asi enlas çibdades e villas e lugares onde beuian commo en sus comarcas, e quelo ençerrauan e esperauan alo rreuender a muchos mayores preçios delo quelo conprauan, delo qual se rrecresçia mucha carestia enel pan, e grand danno alos pueblos.*¹⁶

¹⁵ Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, Real Academia de la Historia, Madrid, I, 1861, pet. 37 (año 1258), pp. 61-2.

¹⁶ Cortes, III, 1425, pet. 34, p. 73; véase también idem, 1462, pet. 11; Cortes, IV, 1476, pet. 4; 1480, pet. 52. En Madrid se ordena realizar una *pesquisa por todos los lugares de la tierra del pan questa conprado adelantado e a*

Comprar barato para vender caro: esta práctica de apropiación en la circulación, que no debe confundirse con la forma general del comportamiento económico de los productores, sí es sensible al movimiento de los precios. Los revendedores, que poco saben de eficiencia económica pero mucho de cómo incrementar su ganancia comercial, practican la lucha de clases en torno a los precios, aprovechando la debilidad económica del campesino para imponer sus condiciones en el mercado. En las Cortes se denuncia que los pecheros, por verse obligados a vender su producción *adelantada mente... a tan pequennos preçios* se precipitan en una situación de miseria, puesto que *sus esquilmos no abastan despues a pagar las tales debdas, segund los dichos tan pequennos preçios en quelos venden*¹⁷.

En ocasiones incluso la política de los concejos de aldea aparece dominada por estos intereses comerciales de los sectores acaudalados. En 1503 se denuncia que el concejo de Arenas, en Tierra de Ávila, ha hecho una ordenanza prohibiendo llevar madera a otras aldeas de la comarca, comercio en el cual *suelen e acostumbran llevar retorno de pan para sus mantenimientos*. La prohibición tiene el objetivo de favorecer a los *ombres ricos e cabdalosos de la dicha villa de Arenas* [que] *compráys las dichas maderas de la gente pobre por baxos preçios e las vendedes después como queréys*¹⁸. Esta referencia nos indica que, mientras el comercio que practican los vecinos se orienta a la subsistencia, produciendo localmente madera para intercambiar en la comarca por pan, en cambio los sectores pudientes de la aldea invierten en comprar para vender, y no dudan en utilizar la coacción política concejil para monopolizar las condiciones del comercio y obtener ganancias especulativas en la operación.

Pasemos ahora a comentar la crítica coyuntura de los primeros años del siglo XVI. En diciembre de 1502, en un contexto de debilidad del abasto que pronto degenera en una aguda crisis de subsistencia, la monarquía impuso precios máximos para el grano. El episodio combina carestía y tasa de precios, por lo que es especialmente adecuado para poner a prueba la hipótesis liberal según la cual la tasa sería la causa de la caída de la producción.

Algunos autores, en efecto, han afirmado que el origen de la crisis fue el propio ordenamiento regio, que al imponer precios ficticiamente bajos y duras penas a los infractores habría provocado la quiebra del mercado. Esta hipótesis parece reforzarse porque no es evidente que antes de la promulgación de la tasa de precios haya habido una crisis agraria de magnitud. Sin una caída previa, drástica y general de los rendimientos, la idea de que el origen de la coyuntura se encontraba en la intervención política en el mercado parecía verosímil y a su vez confirmaba el postulado liberal sobre la relación entre el movimiento de los precios y el comportamiento de los productores.

Sin embargo, otros indicios empíricos apuntan en sentido distinto. La reciente publicación de la documentación abulense de estos años, por ejemplo, nos permite afirmar que desde inicios de la centuria ya había problemas tangibles en el abasto. Las actas del concejo registran algunas referencias alarmantes, aunque todavía esporádicas. En mayo de 1501, año y medio antes de la tasa, se pide que no se concedan más licencias de saca *por*

que preçios y lo enbarguen y trayan la pesquisa; MILLARES CARLO, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J., *Ayuntamiento de Madrid. Archivo de Villa: Libro de acuerdos del concejo madrileño, 1464-1600*, Madrid, 1932, tomo II, 19/8/1491, p. 284.

¹⁷ Cortes, III, 1433, pet. 34, p. 180.

¹⁸ Ladero Quesada, M. F., *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Vol. XX (22-V-1503 a 30-IX-1503), Ávila, 2007, doc. 35, 6/7/1503, p. 101.

que el pan se va encareciendo e darán ocasión a que suba más; hacia noviembre, ante la debilidad de la oferta, se manda que *compelan para ello a los que lo tienen para que lo vendan*¹⁹. Aquí nos encontramos con indicaciones que apuntan a la existencia de prácticas de acopio especulativo, que actúan potenciando un trasfondo de fragilidad estructural crónica en la provisión de granos.

Otras menciones documentales aisladas parecen vincular, a primera vista, la carestía con la tasa de precios. En la documentación abulense hemos encontrado una única mención de este tipo. El concejo de Mombeltrán dice que no puede garantizar la provisión de la villa a *cavsa que no se puede vender synon conforme al preçio de la premática*, por lo que pide autorización para vender el pan cocido en función del precio de compra más el costo del acarreo, a razón de 2 mrs. por legua²⁰. En realidad, los monarcas ya habían dispuesto al respecto que se pudiera adicionar ese importe en concepto de transporte del grano, como así también que el pan cocido se pudiera vender a un precio superior. Esto último generó que los propietarios del grano optaran por venderlo sólo cocido, contra lo cual se dispuso que las autoridades locales pusieran panaderías obligadas en cada lugar *e que ninguno pueda vender pan cozido en esa çibdad synon las personas diputadas por aquel o aquellos en quien se rrematare la dicha panadería*²¹.

Como se ve, incluso cuando se menciona la tasa como parte de los problemas del abasto, las medidas políticas apuntan a combatir distintas prácticas especulativas que potencian el efecto de los mediocres rendimientos agrarios.

¿A qué responde, en definitiva, la fragilidad del abasto?

¿Puede considerarse que la tasa de 1502 constituye su causa principal?

La opinión según la cual la tasa de precios generó la situación de desabastecimiento puede basarse en dos supuestos, distintos aunque no excluyentes, a saber: o bien que, en el ámbito de la producción, a causa de la tasa y de una menor rentabilidad esperada se redujo el área sembrada; o bien que, en el ámbito de la circulación, a causa de los bajos precios oficiales se incrementó el acopio.

Estas dos explicaciones tienen implicancias distintas respecto del problema que nos ocupa. La primera avalaría la tesis liberal: los campesinos reducirían el área sembrada ante los bajos precios de la tasa. La segunda, en cambio, (el incremento del acopio) no supone tal comportamiento por parte de los productores, sino una capacidad de los comerciantes y revendedores suficiente como para incrementar el acaparamiento de las existencias y la obstrucción de los circuitos mercantiles. En tal caso, la mediocridad de los rendimientos agrarios debería explicarse por otro motivo.

Veamos cada uno de estos factores por separado.

Respecto de la supuesta reducción del área sembrada a causa de los bajos precios de la tasa, no hemos encontrado evidencia alguna en la documentación. Las posibilidades de la producción campesina aparecen claramente determinadas por factores distintos a los precios, en especial por las posibilidades de acceso a la tierra. Sobre esto último sí hay abundante referencia documental. Veamos algunos ejemplos.

¹⁹ MARTÍN GARCÍA, *Resumen de Actas del Concejo de Ávila*, Tomo I (1501-1521), Ávila, 2009, reuniones del 15/5/1501 y del 13/11/1501, pp. 26 y 42, respectivamente.

²⁰ DEL SER QUIJANO, G., *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, Vol. XXII (3-V-1504 a 23-XII-1504), Ávila, 2010, doc. 113, 14/10/1504, p. 225.

²¹ Registro Gral. del Sello XXII, doc. 56, 18/7/1504, p. 125; también doc. 64, 27/7/1504 y doc. 70, 8/8/1504.

El lugar de Riofrío hubo de recibir en plena carestía a un grupo de campesinos desarraigados por las altas rentas y la dedicación ganadera de su lugar de origen; ni bien llegados comenzaron, sin preocuparse por los bajos precios oficiales, a labrar la tierra. Dice expresivamente el documento que los campesinos habían emigrado de su lugar de origen: *a cavsa que los dueños de los heredamientos tienen fechas dehesas sus términos e poniéndoles encresçidas rrentas et que el pan que cogían non bastava para les pagar e que los términos a él comarcanos son de personas particulares donde non pueden labrar por pan, porque son dehesas de pasto e non de lavor*²². La reducción del área sembrada, como se ve, no tiene por causa los bajos precios sino la apropiación de las condiciones de producción.

Otro ejemplo. En un pleito contemporáneo con la Mesta por el sembrado de pastos, el procurador de los pecheros de Ávila defiende la ocupación de tierras baldías *porque los labradores con todo lo que labran non podían coger pan para sostenerse*, lo que indica también que la carestía tenía causas distintas a un supuesto abandono voluntario del cultivo generado por la existencia de precios máximos oficiales.

Por último: en 1503, meses después la promulgación de la tasa, el lugar de Cebreros pide ampliación de sus términos *para poder labrar por pan porque tenían muy poco*, debido al crecimiento exponencial de los vecinos del lugar en las últimas dos o tres décadas, siendo *agora çerca de dies partes más que entonces*²³, situación frente a la cual la ampliación del cultivo aparece como la respuesta natural del campesino, sin importar la situación coyuntural del mercado.

Estas parecen ser, en definitiva, las causas reales de la fragilidad del abasto en lo que hace a la esfera de la producción: su origen está en las relaciones de apropiación antes que en las supuestas expectativas de ganancia de los campesinos frustradas por la tasa de precios.

Si a esto se agregan las fluctuaciones de los rendimientos de las cosechas por razones climáticas, tenemos un cuadro general de debilidad del abastecimiento de granos. Sobre este problema hay varias referencias en los años que estamos analizando. Los documentos indican que, aun con la tasa vigente, la reducción de los rendimientos no es resultado de la decisión voluntaria de los productores que el economista ortodoxo consideraría racional, sino del escaso control que tienen frente a los avatares de la naturaleza. Honcalada, en tierra de Arévalo, solicita en 1504 ser eximida de su obligación de mandar provisiones a la Corte porque *diz que se avía apedreado lo más del pan e vino que avía en el dicho logar*, por lo que *non tenían qué comer nin senbra*²⁴. En San Esteban de Zapardiel, también lugar de Arévalo, un campesino se declara incapaz de responder por una deuda menor *a cabsa que se le apedrearon las viñas*²⁵. En julio de ese año, el lugar de Grajos, *por ser el tiempo tan estérile e tan nesçesitado*, pide autorización para arrendar sus términos al ganado de afuera, a lo que se oponen los propietarios de ganado locales²⁶.

Este escenario, que combina la apropiación feudal de la tierra y un escaso desarrollo de las fuerzas de la producción, explica -mucho mejor que el nivel de los precios- la debilidad de la provisión de granos, un escenario que a la vez genera condiciones objetivas

²² Registro Gral. del Sello XXII; doc. 33, 5/7/1504; doc. 145, 23/11/1504, p. 278.

²³ Registro Gral. del Sello XX, doc. 27, 27/6/1503, pp. 86-7.

²⁴ Registro Gral. del Sello XXII, doc. 91, 11/9/1504, p. 190.

²⁵ Registro Gral. del Sello XXII, doc. 149, 5/12/1504, p. 284.

²⁶ Registro Gral. del Sello XXII, doc. 44, 11/7/1504, p. 106; se les concede autorización para ello en idem, doc. 97, 14/9/1504.

especialmente propicias para el desarrollo de prácticas especulativas de valorización en la circulación.

Respecto del segundo factor mencionado, es decir, del incremento del acaparamiento como posible efecto pernicioso de los bajos precios oficiales, la tasa sin duda retrajo la oferta de los sectores con capacidad de acopio, al menos en la medida en que éstos lograran eludir las pesquisas concejiles; pero de ello no se deduce que la ausencia de precios máximos hubiera mejorado la situación. Un abasto mayor en cantidad pero a precios exorbitantes no necesariamente constituiría una mejor opción para las poblaciones afectadas por la escasez. Al respecto podemos mencionar un ejemplo especialmente gráfico proveniente de la documentación abulense. En mayo de 1504, en San Esteban de Zapardiel, se manda forzar a un vecino a que venda 250 fanegas de trigo que tenía acumuladas, puesto que se negaba a hacerlo salvo *dándole heredades e tierras en pago dello, e no de otra manera*, mención ejemplar por su crudeza en cuanto al efecto de mediano plazo sobre la estructura social que podía tener la crisis de subsistencias, el aumento de los precios y el acaparamiento de las existencias por parte de los sectores acaudalados de la aldea²⁷.

Con lo dicho hasta aquí no se pretende dar a entender que toda tasa de precios fuera por definición efectiva, o que el poder político pudiera legislar sin ningún tipo de restricción en la materia. Pero el conflicto entre las fuerzas mercantiles y el poder político no puede resolverse por medio de una afirmación dogmática a favor de las primeras, desconociendo las características concretas de los mercados en cuestión y la lógica que rige el comportamiento de los productores campesinos, dando por descontado el fracaso de la regulación y atribuyendo a la simple contumacia la repetición periódica de tales medidas²⁸.

Por el contrario, las formas específicas de los mercados campesinos medievales permiten comprender no sólo la posibilidad de la regulación política de los mismos, sino también su necesidad. En la medida en que el movimiento de los precios no guarda una relación orgánica con la esfera de la producción, la indeterminación de las tasas de intercambio torna viable la fijación por vía no económica de un punto de referencia para la estabilización de las mismas. A su vez, y puesto que la concurrencia del campesino al mercado resulta ineludible para la obtención de valores de uso no producidos en la unidad doméstica y para la conversión en dinero del excedente destinado al pago de renta, tal intervención se convierte en imperiosamente necesaria en aquellas coyunturas críticas en las cuales las fluctuaciones contingentes de los precios se agudizan al extremo de poner en riesgo la reproducción de la base tributaria del sistema. Obviamente, además, la accidentalidad del proceso de formación de los precios también puede ser aprovechada por aquellos sectores ligados a la circulación cuyo poder económico les permite la manipulación de los términos de intercambio en su propio beneficio, como forma de succión del excedente paralela y en competencia con el vínculo feudal. Vistos desde esta perspectiva, los ordenamientos de precios no distorsionan un mercado que de ser libre sería eficiente, sino que intentan estabilizar, en favor de las relaciones de producción dominantes, las fluctuaciones inherentes al mismo. Esta situación, y no la ignorancia en cuanto a mecanismos

²⁷ Registro Gral. del Sello XXII, doc. 16, 26/5/1504, p. 59.

²⁸ Consideramos apropiada, en este sentido, la evaluación de la efectividad de los controles políticos de los precios para el caso de Inglaterra que hace SEABOURNE, G., *Royal Regulation of Loans and Sales in Medieval England*, Woodbridge, 2003.

económicos aún inexistentes, es el fundamento histórico sobre el que se sustentan los esfuerzos de la monarquía y las Cortes por moldear las relaciones de mercado. En todo caso, la debilidad de este intervencionismo proviene menos de su carácter de tal que de su excesiva pretensión centralista, lo que se encuentra en contradicción latente con el carácter políticamente fragmentado del sistema feudal.

Lo dicho tiene por objeto advertir que la consideración implícita del campesino como un agente económico moderno, cuyas decisiones de producción estarían guiadas por el movimiento de los precios, no tiene un fundamento documental adecuado, ni siquiera en aquellos pocos ejemplos donde los textos parecen relacionar la carestía con la imposición de precios máximos. Este cuestionamiento es el punto inicial obligado para un estudio de la racionalidad económica específica desplegada por los distintos sectores del campesinado, tarea pendiente para la historiografía.